

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00026-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de la admisión de la demanda, se advierte de entrada, que este despacho carece de competencia para conocer de la misma por el factor cuantía.

En efecto, tratándose de demanda de responsabilidad civil, el libelo se dirigió, desde un inicio, ante el Juez Civil Municipal, teniendo en cuenta que por concepto de perjuicios se persigue la suma de \$141.345.318,78, como se estipuló claramente tanto en las pretensiones como en el juramento estimatorio, cuestión reiterada en el acápite de competencia y cuantía, donde se destacó que esta última no superaba el monto equivalente a los 150 SMLMV.

El despacho inicialmente cognoscente, esto es, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, estimó que la suma de \$141.345.318,78, se persigue respecto de cada una de las demandadas, interpretación que lo condujo a concluir que se superaba el límite de la menor cuantía, pero que, desafortunadamente, no guarda eco con el contenido del libelo, si es que, en todo momento, se dejó en claro que la suma pretendida a título de perjuicios se reducía a ese valor en comento -\$141.345.318,78-, situación distinta que se persiga la condena en contra de todos los accionados a título solidario, como también se dejó en evidencia en la formulación del citado *petitum*.

Así las cosas, y como quiera que al tenor del artículo 20-1 del C.G. del P., a los Juzgados Civiles del Circuito les corresponde conocer de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, sin que el valor en cita equivalga o supere el tope establecido en la ley para el efecto (150 SMLMV), que para el año 2023 equivalía a \$174.000.000, no cabe duda que es el despacho inicialmente cognoscente, aquel competente para dar trámite al asunto.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en virtud al factor cuantía.

SEGUNDO. Ordenar la devolución de las presentes diligencias al Juzgado 4° Civil Municipal de esta ciudad, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.